

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUYO

La **UNIVERSIDAD DE LA PLATA** (en adelante UNLP), que fija su domicilio legal en Avda. 7 n° 746 de la ciudad de La Plata, representada por su Presidente Prof. Arq Gustavo Adolfo AZPIAZU y la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUYO** (en adelante UCCuyo) que fija su domicilio legal en Av. José Ignacio de la Roza 1516 Rivadavia de la Provincia de San Juan, representada en este acto por su Rector Dr. Juan Carlos Guillermo KREBS, con el propósito de promover cooperación en educación y actividades académicas, reafirman su intención de explorar el establecimiento de programas de intercambio y de oportunidades de estudio e investigación conjuntos, acordando colaborar entre ellas de acuerdo a los siguientes términos.

PRIMERA: La UNLP y la UCCuyo convienen en la adopción de medidas de coordinación y acción en común en materia de programas, proyectos de investigación, enseñanza, educación a distancia y extensión universitaria, toda vez que las circunstancias lo aconsejen y permitan. Las áreas de cooperación entre ambas partes incluirán cualquier programa que ofrezca por cualquiera de las partes, que sea mutuamente acordado, y que ambas partes consideren que colaborará a impulsar y desarrollar las relaciones de cooperación entre las dos universidades. Estas acciones de cooperación tendrán como base una amplia variedad de actividades y programas como: intercambio de personal académico para actividades de enseñanza e investigación, intercambio y estancias de alumnos, participación conjunta en seminarios, reuniones académicas y programas de capacitación e intercambio de materiales de investigación en áreas de interés mutuo.

SEGUNDA: Las tareas a que dará lugar este Convenio, deberán ser instrumentadas en Programas Específicos Anexos, en los que se determinarán los detalles de ejecución, financiación, disponibilidad de elementos y todo otro elemento necesario para el cumplimiento de los objetivos propuestos, los cuales deberán ser aprobados por las partes. Ambas partes deberán discutir y aprobar por escrito los términos de colaboración para cada actividad específica.

TERCERA: Los gastos emergentes de las ejecuciones parciales del presente convenio, estarán solventados de conformidad con lo que se acuerde en cada caso particular, en los convenios específicos o Carta – Convenios Complementarios que se celebren según la cláusula quinta.

CUARTA: Serán asimismo objeto de acuerdo especial la distribución entre las partes de los beneficios económicos emergentes de la explotación comercial de resultados obtenidos, derechos de propiedad intelectual, patente, licencia de explotación, servicios a terceros, etc.

QUINTA : Sobre la base del presente Convenio de Cooperación, la UNLP y la UCCuyo, quedan autorizados a celebrar convenios o protocolos adicionales para llevar a efectos cualquiera de las acciones aquí previstas. Estos Convenios o Protocolos entraran en vigor una vez ratificados por las respectivas Instituciones.

SEXTA: Las partes signatarias se comprometen a resolver directa y amigablemente entre ellas, con las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que puedan originarse.

SÉPTIMA: La suscripción del presente convenio no es óbice para que las partes signatarias, conjunta o individualmente, lleguen a acuerdos similares con otra Instituciones nacionales o extranjeras, ni afectar a los ya existentes.



OCTAVA: Los bienes muebles o inmuebles de la UNLP y la UCCuyo el que al poner en ejecución este convenio se destinen al desarrollo de los planes de trabajo, docencia, investigación y extensión, y los que adquieran a tal fin en el futuro, continuarán siendo parte del patrimonio de la parte a que pertenece o se incorporarán al de la parte que haya administrado los fondos que sirvieron para su adquisición, salvo acuerdo en contrario.

NOVENA: El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de su ratificación. Se lo considerará automáticamente prorrogado si ninguna de las partes declara su voluntad en contrario, seis (6) meses antes del vencimiento. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente, sin excepción de causa, mediante preaviso escrito con seis (6) meses de anticipación. La denuncia no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En cualquiera de los dos casos, al expirar el convenio, se convendrá la prosecución de los trabajos y cursos en ejecución de modo que la rescisión no acarree perjuicios graves a cualquiera de las instituciones signatarias o a terceros. Este convenio puede ser modificado o extendido por acuerdo escrito entre las partes. Los equipos, instrumentos y el material bibliográfico que cada Institución facilite a la otra, deberán ser restituidos a la de origen, dentro del plazo establecido y en perfectas condiciones de uso, salvo el desgaste normal inherente a su correcta utilización en las aplicaciones para las que están previstos. Las reparaciones que eventualmente requieran correrán por cuenta del prestatario.

DÉCIMA: En prueba de la conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en dos ejemplares, de igual tenor y al mismo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 05 del mes de septiembre de 2005.



Por la UCCUYO

Juan Carlos Guillermo Krebs
Rector



Por la UNLP